

**COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA
"JURISCOOP"**

**ACUERDO No. 20-00277
(Diciembre 11 de 2020)**

Por el cual se convoca a Reuniones Plenarias de Asociados y se reglamenta su desarrollo.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA "JURISCOOP", en uso de las facultades que le confiere la Ley 79 de 1988 y el Estatuto, y

CONSIDERANDO:

- A.** Que de conformidad con los artículos 19 y 35 de la Ley 79 de 1988 y el párrafo del artículo 153 del Estatuto, compete al Consejo de Administración reglamentar las Reuniones Plenarias de Asociados de las seccionales;
- B.** Que las Reuniones Plenarias de Asociados de las seccionales deben efectuarse de manera ordinaria dentro de los dos (2) primeros meses de cada año, para tratar los asuntos regulares.
- C.** Que a través de la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en el país, como consecuencia de la pandemia originada por el COVID-19. Tal emergencia sanitaria fue prorrogada por las resoluciones Nos. 844 del 26 de mayo de 2020, 1462 del 25 de agosto de 2020 y 2230 de 2020, siendo actualmente su fecha de finalización el día 28 de febrero de 2021.
- D.** Que el artículo 5 del Decreto 1168 de 2020, modificado por el artículo primero del Decreto 1550 de 2020, establece que en ningún municipio del territorio nacional se pueden habilitar, como actividades presenciales, eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas.
- E.** Que el artículo 2º de la Resolución No. 385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, modificado por el artículo 2º de la Resolución No. 1462 de 2020, establece la prohibición de eventos de carácter público o privado que impliquen la aglomeración de personas. Según se indica allí mismo, se entiende por aglomeración "toda concurrencia de personas en espacios cerrados y abiertos en los cuales no pueda guardarse el distanciamiento físico de dos (2) metros como mínimo entre persona y persona" o la situación en que "la disposición del espacio y la distribución de muebles y enseres dificulte o impida dicho distanciamiento".

F. Que en aras de proteger la salud de todos los asociados y demás intervinientes en las reuniones plenarias, es viable realizar tales reuniones de manera no presencial.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Convocar a Reunión Plenaria Ordinaria de Asociados, año 2021, con carácter no presencial, en las seccionales de ARMENIA, BARRANCABERMEJA, BUCARAMANGA, CALI, CARTAGENA, CÚCUTA, DUITAMA, FLORENCIA, IBAGUÉ, MANIZALES, NEIVA, PAMPLONA, PEREIRA, PITALITO, QUIBDÓ, RIOHACHA, SAN GIL, SINCELEJO, SOCORRO, TUNJA, VILLAVICENCIO y YOPAL.

PARÁGRAFO: El medio tecnológico que se utilizará para llevar a cabo las reuniones plenarias será el de teleconferencia, con comunicación simultánea. Se faculta a la Gerencia General para que establezca el procedimiento para la conexión correspondiente.

ARTÍCULO 2. Facultar al Comité de Dirección de cada una de las seccionales mencionadas en el artículo anterior, para que en cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 152 del Estatuto, fije fecha y hora en la que habrá de realizarse la Reunión Plenaria, año 2021, avise a los asociados sobre la presente convocatoria y los cite para que participen en dicha reunión.

PARÁGRAFO: La Reunión Plenaria ordinaria deberá efectuarse dentro del mes de febrero del año 2021. Su convocatoria surte efecto en la fecha que empieza a regir el presente Acuerdo y la citación para realizarla se hará con no menos de 10 días hábiles de antelación a su cumplimiento.

ARTÍCULO 3. En la Reunión Plenaria Ordinaria se evacuarán básicamente los siguientes puntos:

1. Llamado a lista y verificación del quórum.
2. Instalación, a cargo del Presidente del Comité de Dirección. Himno Nacional e Himno de Juriscoop.
3. Lectura y aprobación del reglamento de Reunión Plenaria.
4. Aprobación del orden del día.
5. Elección de mesa directiva (Presidente, Vicepresidente y Secretario) y de comisiones (Redactora y de aprobación del acta y de proposiciones). Cuando haya elección de integrantes de Organismos de Dirección,

- Vigilancia y Delegados a la Asamblea General se nombrará Comisión de Escrutinios.
6. Informe de la Comisión de Redacción y Aprobación del acta anterior.
 7. Informes (delegado del Consejo de Administración, Delegados a la Asamblea General, Comité de Dirección, Ejecutivo del Segmento Preferente, Comité de Vigilancia y Comités Especiales).
 8. Elección de Delegados a la Asamblea General, Integrantes de Comités de Dirección y de Vigilancia para el período correspondiente.
 9. Propositiones para la seccional y para la Asamblea General de Delegados.
 10. Clausura.

ARTÍCULO 4.

Las normas para la Reunión Plenaria Ordinaria serán las consagradas en el artículo 96 del Estatuto, en cuanto no se opongan a su competencia. El quórum mínimo tanto para deliberar como para tomar decisiones será, según el caso, el previsto en el artículo 31 de la Ley 79 de 1988.

ARTÍCULO 5.

Si hubiere elección de Delegados Nacionales, integrantes de los Comités de Dirección y de Vigilancia de las seccionales, se aplicará el sistema de cuociente electoral previsto en el artículo 118 del Estatuto, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos 90, 156 y 159 del mismo, al igual que lo indicado en el parágrafo del artículo 7 de la Ley 454 de 1998.

PARÁGRAFO.

El cuociente será el número que resulte de dividir el total de votos por el de delegados o integrantes de los Comités que se vayan a elegir. La adjudicación de puestos a cada lista se hará en proporción a las veces que el cuociente quepa en el respectivo número de votos válidos obtenidos por ellas.

Si después de realizado lo anterior quedaren puestos por proveer, estos se adjudicarán en orden descendente al que tenga mayor residuo hasta agotar la adjudicación.

En caso de empate, la adjudicación se decidirá al azar.

ARTÍCULO 6.

Para este proceso electoral cooperativo funcionará la Comisión Nacional Electoral, integrada por:

- Presidente del Consejo de Administración
- Presidente del Comité Nacional de Educación-Infecoop
- Gerente General

A la Comisión Nacional Electoral le compete, en primera instancia, el reconocimiento de los delegados elegidos a la Asamblea General y los integrantes de los comités de dirección y de vigilancia de las seccionales, más la definición de todas las controversias y los casos que al respecto se presenten.

PARÁGRAFO 1: Cuando se eligieren Delegados a la Asamblea General de Juriscoop, el Presidente de la Plenaria remitirá a la Comisión Nacional Electoral, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la elección, los nombres de quienes resultaren elegidos y, si fuere pertinente, los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos legales y estatutarios, para que la comisión decida sobre la expedición de la credencial que habilita al elegido para integrar la Asamblea General de Delegados.

PARÁGRAFO 2: Cuando se eligieren integrantes de Comités de Dirección y Vigilancia, el Presidente de la Plenaria remitirá a la Comisión Nacional Electoral, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la elección, el acta y sus anexos, para que la Comisión decida sobre la expedición del reconocimiento que posesiona al elegido y lo faculta para ejercer el cargo.

PARAGRAFO 3: Si el Presidente de la Plenaria no cumple el deber que se le asigna en los dos párrafos anteriores, será constitutivo de falta disciplinaria que deberá ponerse en conocimiento de la Junta de Vigilancia para que esta decida lo que a bien tenga.

ARTÍCULO 7. La Comisión Nacional Electoral es competente para resolver, en primera instancia, las reclamaciones provenientes de las seccionales sobre la elección de los delegados a la Asamblea y los integrantes de los Comités de Dirección y de Vigilancia. Las reclamaciones deberán presentarse por escrito y a más tardar dentro de los 3 días hábiles siguientes a la elección; las que no cumplan dichos requisitos serán rechazadas de plano.

El Consejo de Administración resolverá en forma definitiva tales reclamaciones, cuando los interesados impugnen la decisión de primera instancia; de oficio podrá conocer de asuntos atinentes al proceso electoral que no hayan sido materia de reclamación, caso en el cual lo que decida será en única instancia y podrá ser demandado ante el Juez Civil correspondiente.

El trámite de las reclamaciones aludidas o de indagaciones oficiosas no impedirá la instalación ni el funcionamiento de la Asamblea General de Delegados, ni la de los Comités de

Dirección y de Vigilancia de las seccionales, siempre y cuando se integre el quórum correspondiente.

ARTÍCULO 8.

La inscripción de planchas o candidatos debe hacerse ante la Comisión de Escrutinios, a través del correo electrónico dispuesto para tal fin, la cual establecerá y anunciará públicamente en qué momento se cierran las inscripciones. Una vez cerradas, los integrantes de esa comisión procederán a suscribir el acta respectiva, indicando la hora y fecha de ocurrencia de tal acto.

Seguidamente las planchas o listas de candidatos se harán públicas a la plenaria y si un nombre aparece en varias, el postulado debe indicar en cual permanece, se suprimirá su nombre en las restantes y en su reemplazo se ascenderá a quien siga en turno en orden descendente y sucesivo.

Para la elección, las votaciones se harán de manera electrónica, a través de la herramienta dispuesta para tal fin por la Gerencia General, que deberá permitir contar con un registro de la cantidad de votos emitidos, los votos emitidos a favor de cada plancha y los votos en blanco, garantizando que únicamente los asociados hábiles participantes emitan su voto.

PARÁGRAFO: cuando se inscriba lista única, la votación se podrá realizar en la forma que disponga el Presidente de la Reunión plenaria, sin necesidad de agotar el trámite establecido en los incisos segundo y tercero de este artículo.

ARTÍCULO 9.

Concluida la votación, se levantará y se suscribirá por los integrantes de la Comisión el acta pertinente.

ARTÍCULO 10.

El Comité de Vigilancia cumplirá las funciones que estatutaria o reglamentariamente le corresponden.

La lista de asociados inhábiles será fijada en lugares visibles de la seccional y de concentración de asociados, al menos con 5 días hábiles de anticipación a la reunión plenaria.

Se considerarán inhábiles aquellos asociados que a 31 de diciembre de 2020 no se hallen al día en el cumplimiento de sus obligaciones de todo tipo con la Cooperativa y las demás entidades del Grupo Empresarial Juriscoop, por razón de préstamos, aportes sociales, contribuciones al Fondo Mutuo de Previsión, Asistencia y Solidaridad y otras.

ARTÍCULO 11. En todo caso, deberá tenerse en cuenta que el fin perseguido por el presente Acuerdo es el de hacer real el principio de la participación democrática, en el marco de la ética y de la Ley cooperativa. No se podrá exigir capacitación para participar en la plenaria y, en general, queda prohibida la creación de requisitos que no haya establecido la Asamblea General o el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 12. El presente acuerdo rige a partir del 31 de diciembre de 2020, es de estricto cumplimiento para todas y cada una de las seccionales a las cuales está dirigido y deroga el Acuerdo 19-00270 del 13 de diciembre de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCISCO FLÓREZ ARENAS
Presidente



DUQUEIRO MONCADA ARBOLEDA
Secretario